

Otorgan garantía a emisión de “Bonos de Reconocimiento” de la ONP para atender requerimientos generados durante el año 2002

DECRETO SUPREMO Nº 185-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno, hasta por un monto que no exceda de S/. 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Central otorgará su garantía a la emisión de “Bonos de Reconocimiento” de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- hasta por la suma de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atender los requerimientos generados durante el año 2002, por los trabajadores incorporados y que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -AFP-, con derecho a los citados bonos, dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo Nº 180-94-EF;

Que, la mencionada operación de endeudamiento ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórgase la garantía del Gobierno Central a la emisión de “Bonos de Reconocimiento” de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- hasta por un monto de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atender los requerimientos generados durante el año 2002, por los trabajadores incorporados y que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -AFP-, con derecho a los citados bonos, dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo Nº 180-94-EF.

Artículo 2.- La Oficina de Normalización Previsional -ONP- continuará atendiendo la redención de los “Bonos de Reconocimiento”, ya emitidos y que se emitan al amparo del presente Decreto Supremo, con cargo a los intereses generados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales -FCR- creado por el Decreto Legislativo Nº 817.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para mejor aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas